

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

|             |                                             |
|-------------|---------------------------------------------|
| PROCESO:    | 11001-33-41-045-2021-00144-00               |
| ACCIONANTE: | CRISTIAN PALMA PARRA                        |
| ACCIONADO:  | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SENA |
| ACCIÓN:     | TUTELA                                      |

**CRISTIAN PALMA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.230.563, en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de dignidad humana, igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas.

El actor solicitó que esta providencia se publique en la página web de la CNCS y el SENA, para que quienes puedan salir afectados por la decisión judicial se pronuncien de esta acción, sin embargo, revisada la lista de elegibles en el sistema BNLE de la CNCS de la Convocatoria 436 de 2017, OPEC 59231, INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010 GRADO se advierte que ésta se encuentra vencida desde el 14 de enero de 2021<sup>1</sup>, razón por la cual no se evidencia la necesidad de realizar tal publicidad, pues no se vislumbra que, en el ejercicio de esta acción, se ocasione una posible afectación de los derechos de quienes participaron de dicha convocatoria, especialmente, cuando el objeto la tutela recae en el interés particular del accionante, por lo que no se considera procedente acceder a la vinculación requerida por dicha parte.

Por otra parte, con relación a las pruebas solicitadas este Despacho no observa que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, frente a los derechos presuntamente vulnerados, por lo que se negarán.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales este Despacho,

RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **CRISTIAN PALMA PARRA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** en su calidad de Director General del Servicio Nacional y de Aprendizaje SENA, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

<sup>1</sup> <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de vinculación de todos los concursantes que se presentaron al cargo de interés con la denominación INSTRUCTOR CÓDIGO 310 GRADO y de quienes ocupan actualmente éste cargo en provisionalidad o encargo.

**CUARTO: NEGAR** las pruebas solicitadas por el accionante.

**QUINTO:** Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

**SEXTO: NOTIFICAR** este proveído al accionante mediante correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES**

Jueza  
J.P.C.L

Firmado Por:

**NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES**

**JUEZ**

**JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4f959379f041c5e85c3806354745c6d55ef3bd4b2c3e661c2faeac66d11f1f**

Documento generado en 23/04/2021 04:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

|            |                                                                                             |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:   | 11001-33-41-045-2021-00051-00                                                               |
| ACCIONANTE | ELSIN JAVIER MOSQUERA ANDRADE                                                               |
| ACCIONADO: | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL |
| ACCIÓN     | TUTELA                                                                                      |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta Subsección “A”, en providencia de 14 de abril de 2021, en la cual se revocó la sentencia de 1 de marzo de 2021 proferida por este Despacho, por medio del cual se declaró improcedente la acción de tutela promovida por Elsin Javier Mosquera Andrade y en su lugar resolvió:

*“(…) SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud y debido proceso del señor Elsin Javier Mosquera Andrade, según las consideraciones de esta providencia.*

*TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y al Jefe del Área de Medicina Laboral del Ejército Nacional para que en el marco de sus competencias, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, le realice al accionante las valoraciones por especialistas que considere necesarias para la práctica de una Junta Médico Laboral que valore las afectaciones de salud psiquiátrica y de las secuelas que pudo generar el trastorno de adaptación con compromiso de las emociones fueron objeto de calificación en la Junta Médico Laboral N° 79215 del 01 de julio de 2015 y el Tribunal Médico Laboral de Revisión TML -16-1-282 del 20 de mayo de 2016; junta médico laboral que deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la finalización de los exámenes por especialistas a que haya lugar; y una vez practicada dicha Junta Médico Laboral, se valore su situación a efecto de determinar si su caso se adecúa a los eventos descritos por la jurisprudencia y, en caso afirmativo, disponga de manera inmediata la prestación a su favor de los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera, según criterio del médico especialista tratante. (…)*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES  
Jueza

J.P.C.L

Firmado Por:

NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES  
JUEZ

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7125a25cbb74ebcfdd6afb00a402d019a6cd73c2fd6889d64773dd518ef530e6**

Documento generado en 23/04/2021 02:39:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

|            |                                                                          |
|------------|--------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:   | 11001-33-41-045-2021-00112-00                                            |
| ACCIONANTE | SALOMÓN TORRES BARBOSA                                                   |
| ACCIONADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br>COLPENSIONES Y FAMISANAR E.P.S |
| ACCIÓN     | TUTELA                                                                   |

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991 se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por la entidad accionada, contra la sentencia de 16 de abril de 2021, que amparó los derechos fundamentales de mínimo vital y seguridad social a favor del accionante. **REMÍTASE** de forma inmediata por Secretaría el expediente de la referencia al superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES  
Jueza

J.P.C.L

Firmado Por:

NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES  
JUEZ

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 001817c1dc6901b0c5747dafc72186ca86ca83e00e1baf58eae3127004328b89  
Documento generado en 23/04/2021 02:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>